

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar de que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 31 de mayo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 630014003006-2010-00578-00

Acumulado: 630014003006-2015-00084-00

Se pone en conocimiento de las partes la comunicación procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, librada dentro del proceso rdo.630014003004-**2008-00663**-00, donde deja a disposición del proceso aquí tramitado, la medida cautelar de embargo que recae sobre los ingresos que percibe la señora GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO, por parte de la RAMA JUDICIAL.

Con relación a lo anterior, considera el Despacho precisar lo siguiente. Obsérvese que, mediante auto del 03 de octubre de 2022 (A.29), el presente Juzgado decretó la terminación de los procesos ejecutivos de la referencia¹, por pago total de las obligaciones demandadas. Como consecuencia de ello, ordenó, además:

*“Decimoprimeramente: Levantar la medida de embargo de los REMANENTES que resulten dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad a instancias de JURISCOOP, radicado al No. **4-2008-00663** (pág. 39 archivo 04). **Sin lugar a librar comunicación alguna, pues dicho proceso se encuentra terminado (pág. 57 ibídem).**”* (Negrilla fuera de texto)

Sin embargo, el Despacho se abstuvo de comunicar lo anterior al Juzgado Cuarto Civil Municipal, pues, precisamente ese estrado judicial, mediante oficio 2448 del 12 de junio de 2019 (A.04pg.57), informó a esta judicatura que el proceso ejecutivo allí tramitado bajo el rdo.630014003004-**2008-00663**-00 (objeto de la medida), terminó por desistimiento tácito. Por lo cual, habiendo concluido dicho trámite, esta judicatura no encontró necesario librar las comunicaciones de rigor.

Ahora bien, siendo que en su momento no se comunicó debidamente al Juzgado Cuarto Civil sobre el levantamiento de la medida de embargo de remanentes, corresponde entonces al presente Despacho, el decidir sobre la medida cautelar que dicha judicatura dejó a disposición del presente proceso. Para el efecto, y previo a proveer de conformidad, esta judicatura requiere al Juzgado Cuarto Civil Municipal, a fin de que, en atención a lo reglado por el artículo 466 del CGP, allegue al expediente:

¹ Radicado: 630014003006-2010-00578-00 y Acumulado: 630014003006-2015-00084-00

- (i) Copia del auto mediante el cual decretó el embargo de los ingresos percibidos por la señora GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO, por parte de la RAMA JUDICIAL.
- (ii) Copia del oficio librado y remitido en su momento a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL QUINDÍO, comunicando la cautela anterior.
- (iii) Copia del oficio librado y remitido en su momento a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL QUINDÍO, mediante el cual dejó a disposición del Juzgado Sexto Civil, la medida cautelar antes mencionada.

Una vez acopiada la información anterior, dispondrá el Despacho lo pertinente. Por el centro de servicios, líbrese el oficio respectivo al Juzgado Cuarto Civil Municipal, adjuntándole copia del presente auto, y del auto que ordenó la terminación de la actuación por pago total (A.29).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.83 del 01 de junio de 2023)

JSMZ (Carpeta 1)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825b90aa98eb7110e4fe68e5b78dd7240d32350d532e248ba523f95a9e2a29d3**

Documento generado en 31/05/2023 09:31:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**